

de apertura y funcionamiento de un Centro de Educación Secundaria, que desea implantar la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria, al amparo de la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1004/1991 y del artículo 7 del Real Decreto 332/1992.

Esta autorización surtirá efectos a partir del curso escolar 1998/1999 y se notificará de oficio al Registro Especial de Centros Docentes a los efectos oportunos.

El centro autorizado queda obligado a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Cuarto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 5 de junio de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

15482 *ORDEN de 5 de junio de 1998 por la que se modifica la autorización de los Centros privados de Educación Primaria y de Educación Secundaria Amanecer, de Alcorcón (Madrid), por ampliación de una unidad de Educación Primaria y reducción de una unidad en la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria.*

Visto el expediente de los Centros Docentes privados de Educación Primaria y de Educación Secundaria denominados «Amanecer», domiciliados en la avenida de Pablo Iglesias, sin número, de Alcorcón (Madrid), en relación con la modificación de la autorización de los mencionados centros, por ampliación de una unidad de Educación Primaria y reducción de una unidad en la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria,

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización de los Centros privados de Educación Primaria y de Educación Secundaria Amanecer, de Alcorcón (Madrid), que quedan configurados del modo siguiente:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: Amanecer.

Titular: Sociedad Cooperativa Limitada Amanecer.

Domicilio: Avenida de Pablo Iglesias, sin número.

Localidad: Alcorcón.

Municipio: Alcorcón.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria.

Capacidad: Trece unidades y trescientos veinticinco puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: Amanecer.

Titular: Sociedad Cooperativa Limitada Amanecer.

Domicilio: Avenida de Pablo Iglesias, sin número.

Localidad: Alcorcón.

Municipio: Alcorcón.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: Once unidades y trescientos treinta puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Humanidades y Ciencias Sociales. Capacidad: Seis unidades y doscientos diez puestos escolares.

c) Ciclos formativos de grado superior:

Turno diurno:

Animación de Actividades Físicas y Deportivas. Capacidad: Dos grupos y sesenta puestos escolares.

Turno vespertino:

Animación de Actividades Físicas y Deportivas. Capacidad: Dos grupos y sesenta puestos escolares.

Segundo.—Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 37.1 y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 5 de junio de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y de 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

15483 *ORDEN de 5 de junio de 1998 por la que se autoriza la implantación anticipada de las enseñanzas de Bachillerato LOGSE al Centro privado de Educación Secundaria La Presentación de Nuestra Señora, de Madrid, a partir del curso escolar 1998/1999.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Rosario Ortiz Arteaga solicitando autorización para la implantación anticipada de las enseñanzas de primer curso de Bachillerato LOGSE, a partir del año académico 1998/1999, en el Centro de Educación Secundaria La Presentación de Nuestra Señora, de Madrid,

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 13.d) del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, y la nueva redacción que del artículo 9 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, hace el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, la implantación anticipada de primer curso de Bachillerato LOGSE en el Centro de Educación Secundaria La Presentación de Nuestra Señora, de Madrid, a partir del curso 1998/1999, dejando de impartirse las enseñanzas correspondientes al tercer curso de Bachillerato Unificado y Polivalente, establecidas en la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa.

Segundo.—El Centro de Educación Secundaria deberá cumplir las condiciones que, en materia de ordenación académica y dotación de recursos personales, se establecen para las nuevas enseñanzas en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero.

Tercero.—Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 5 de junio de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

15484 *ORDEN de 5 de junio de 1998 por la que se modifica la autorización del Centro privado de Educación Secundaria Asunción Cuestablanca, de Madrid, por ampliación de dos unidades en la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria.*

Visto el expediente del Centro Docente privado de Educación Secundaria denominado «Asunción Cuestablanca», domiciliado en la avenida de